

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

No habiéndose podido llevar á efecto el remate de las conducciones terrestres de sal, que se habia celebradô ante la Direccion del ramo por haberse alterado una de las condiciones mas esenciales del pliego que es la de reducir á 18 meses el tiempo de duracion del contrato, en vez de los cuatro años que primitivamente estaban preñados, se procederá á nueva subasta la cual tendrá lugar el dia 30 de este mes en mi despacho y á la hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, advirtiéndose que para la garantia de la subasta bastará la firma de persona de conocida responsabilidad, sin perjuicio de que despues se afiance competentemente el cumplimiento del contrato. Guadalajara 13 de noviembre de 1855.
—Benigno Quirós y Contreras.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares:

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1856, y concluirá en 30 de junio de 1857.
- 2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.
- 3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.
- 4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista, y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen:
- 5.ª El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho

período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los señores Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expediran, lo Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagandô aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de tras-

porte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad; adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que enrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guia al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

Condiciones adicionales.

- 1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.
2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de maravedís y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo

que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

Table with columns: ALFOLIES y depósitos, Fábricas ó depósitos de donde se surten, Distancias en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas, Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos. Rows include Albacete, Chinchilla, Almansa, Peñas de S. Pedro, Roda, Casas-Ibañez, Hellin, Villarrobledo, Alcaraz, Yeste, Bonillo, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos.

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancias en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
Lerma.	Añana.	30	260
Miranda.	Idem.	4	100
Medina.	Rosio.	2	300
Pampliega.	Poza.	16	160
Poza.	Idem.	1	50
Sedano.	Idem.	5	130
Villadiego.	Idem.	11	200
Aranda.	Imon.	22	1000
Huerta del Rey.	Idem.	22	600
Roa.	Poza.	26	350
Salas.	Idem.	20	160
Cáceres.			
Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1000
Alcántara.	Idem.	60	200
Brozas.	Idem.	56	250
Coria.	Idem.	62	600
Montánchez.	Idem.	43	400
Miajadas.	Idem.	46	300
Navalmoral.	Idem.	64	400
Trujillo.	Idem.	53	800
Plasencia.	Idem.	66	1200
Valencia de Alcántara.	Idem.	48	200
Acebo.	Idem.	68	300
Ceclavin.	Idem.	64	200
Cádiz.			
Arcos.	San Fernando.	11	500
Bornos.	Hortales.	8	500
San Fernando.	San Fernando.	1	100
Grazalema.	Hortales.	3	600
Ulrique.	Idem.	6	300
Medina.	San Fernando.	6	250
Alcalá.	Idem.	10	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	1	200
Olvera.	Hortales.	7	500
Castellon.			
Segorbe.	Depósito de Murviedro.	6	2200
Morcilla.	Idem de Vinaroz.	12	2600
Ciudad-Real.			
Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700
Almaden.	Idem.	46	600
Almagro.	Idem.	23	600
Almodovar.	Idem.	34	400
Damiel.	Idem.	22	300
Malagon.	Idem.	26	200
Manzanares.	Idem.	17	500
Piedra-Buena.	Idem.	32	200
Santa Cruz.	Idem.	17	300
Valdepeñas.	Idem.	14	200
Infantes.	Idem.	7	500
Alcazar de San Juan.	Minglanilla.	25	600
La Solana.	Pinilla.	14	200
Córdoba.			
Córdoba.	Duernas.	7	1150
Aguilar.	Idem.	5	200
Baena.	Cuesta-Palomas.	2	500
Bujalance.	Duernas.	6	400
Cabra.	Jarales.	5	300
Castro.	Duernas.	3	300
Espiel.	Idem.	18	200
Fuente Ovejuna.	Idem.	24	200
Lucena.	Jarales.	4	600
Montilla.	Duernas.	3	600
Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500
Palma.	La Torre.	8	400
Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
Puente-Genil.	Jarales.	5	100
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Rambla.	Duernas.	5	400
Hinojosa.	Idem.	24	300
Coruña.			
Santiago.	Depósito de Padron.	4	2500
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten	Distancias en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
Cuenca.			
Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla.	4	700
Cañete.	Fuente el Manzano.	2	200
Parrilla.	Minglanilla.	16	700
Priego.	Tragacete.	10	300
San Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem.	18	600
Castillo de Garci-Muñoz.	Idem.	13	300
Villanueva de la Jara.	Minglanilla.	7	300
Gascueña.	Monteagudo.	17	200
Huete.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800
Gerona.			
Gerona.	Depósito de S. Feliú.	5	2000
Figueras.	Idem de la Escala.	5	2000
Granada.			
Granada.	La Malá.	3	5800
Loja.	Loja.	3	1900
Alhama.	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares.	6	900
Guadix.	Idem.	12	1500
Orjiva.	Roquetas.	17	900
Ujijar.	Idem.	10	1000
Huescar.	Periago.	10	600
	Zacatin.	14	600
	Hinojares.	8	600
	Calasparra.	20	400
Santa Fé.	La Malá.	2	400
Guadalajara.			
Guadalajara.	Almallá.	25	800
	Olmeda.	13	800
	Belinchon.	17 1/2	800
Sigüenza.	Almallá.	14	600
	Olmeda.	2	600
	Medinaceli.	4 1/2	600
Molina.	Almallá.	3	900
Pastrana.	Belinchon.	10	500
Brihuega.	Almallá.	19	700
	Olmeda.	10	700
	Belinchon.	23	700
	Saelices.	9-7/8	700
Cogolludo.	Almallá.	22	600
	Olmeda.	10	600
	Belinchon.	23 5/8	600
Alcocer.	Saelices.	14	500
Huelva.			
Aracena.	Depósito de Sevilla.	17	600
La Palma.	Idem de Huelva.	8	700
Huesca.			
Huesca.	Naval.	13	900
	Depósito de Zaragoza.	14	900
Barbastro.	Naval.	5	700
	Peralta.	6 1/2	700
	Depósito de Zaragoza.	20	700
	Peralta.	5	600
Benabarre.	Naval.	9	600
	Sástago.	11	500
Fraga.	Peralta.	14	500
	Depósito de Zaragoza.	20	500
	Naval.	23	500
Jaca.	Depósito de Zaragoza.	23	500
	Naval.	18	500
Ayerbe.	Depósito de Zaragoza.	19	200
Biescas.	Naval.	18	400
Ainsa.	Idem.	7	400
Berdum.	Idem.	28	200

ALFOLIES y depósitos.

Fábricas ó depósitos de donde se surten.

Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos. Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.

Table listing alfolies and depots in the Castilian region, including locations like Sariñena, Benasque, Campo, and Jaen, with columns for distance and quantity.

Leon

Table listing alfolies and depots in the Leon region, including locations like Leon, Almanza, Astorga, and Villamañan, with columns for distance and quantity.

ALFOLIES y depósitos.

Fábricas ó depósitos de donde se surten.

Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos. Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.

Table listing alfolies and depots in the Lérida region, including locations like Lérida, Cervera, Balaguer, and Esterri de Aneo, with columns for distance and quantity.

Logroño

Table listing alfolies and depots in the Logroño region, including locations like Logroño, Calahorra, Haro, and Santo Domingo, with columns for distance and quantity.

Lugo

Table listing alfolies and depots in the Lugo region, including locations like Lugo, Mondoñedo, Chantada, and Villalba, with columns for distance and quantity.

Madrid

Table listing alfolies and depots in the Madrid region, including locations like Madrid, Alcalá, Aranjuez, and Torrelaguna, with columns for distance and quantity.

Málaga

Table listing alfolies and depots in the Málaga region, including locations like Antequera, Archidona, Ronda, and Campillos, with columns for distance and quantity.

Murcia

Table listing alfolies and depots in the Murcia region, including locations like Murcia, Lorca, Caravaca, and Cieza, with columns for distance and quantity.

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de las cas- telanas.	Quintales castellanos e sil que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
Totana.	Sangonera.	7	200
Jumilla.	Jumilla.	3 1/2	100
Mula.	Sangonera.	5 1/2	200
Yecla.	Jumilla.	5 1/2	200
	La Rosa.		
Molina.	Villena.	3 1/2	200
	Molina.		
Palma.	Pinatar.	5	300
Orense.			
Orense.	Depós. de Pontevedra.	17	6000
Cea.	Idem.	13	2500
Celanova.	Idem.	17	1000
Ginzo.	Idem.	22	1500
Rivadavia.	Idem.	12	1500
Valdeorras.	Idem de Betanzos.	32	2300
Trèves.	Idem de Padron.	29	2200
Verin.	Idem de Pontevedra.	28	1500
Viana.	Idem de Betanzos.	37	1000
Bande.	Idem de Pontevedra.	20	1000
Oviedo.			
Oviedo.	Depósito de Gijón.	5	1700
Palencia.			
Palencia.	Poza.	24	1600
Astudillo.	Idem.	18	300
Céxico.	Idem.	28	300
Carrion.	Poza.	20	600
	Rosio.		
Saldaña.	Poza.	30	400
	Idem.		
Paredes.	Poza.	24	400
	Idem.		
Aguilar.	Poza.	26	300
	Rosio.		
Cervera.	Poza.	14	600
	Rosio.		
Guardo.	Poza.	19	150
	Rosio.		
Herrera del Río Pi- suerga.	Poza.	19	400
	Rosio.		
Salamanca.			
Salamanca.	Imon y Olmeda.	54	1200
	Añana.		
Alba.	Imon y Olmeda.	72	500
	Añana.		
Bejar.	Imon y Olmeda.	60	600
	Añana.		
Ledesma.	Imon y Olmeda.	85	400
	Añana.		
Peñaranda.	Imon y Olmeda.	62	600
	Añana.		
Tamames.	Imon y Olmeda.	77	600
	Añana.		
Ciudad-Rodrigo.	Imon y Olmeda.	49	600
	Añana.		
Vitigudino.	Imon y Olmeda.	68	250
	Añana.		
San Felices.	Imon y Olmeda.	63	300
	Añana.		
San Vicente.	Imon y Olmeda.	71	600
	Añana.		
Villacariedo.	Imon y Olmeda.	91	300
	Añana.		
Santander.			
Cabezón.	Cabezón.	7 1/2	300
Potes.	Cabezón.	7	400
	Treceño.		
Reinosa.	Rosio.	10	600
	Depósito de Santander		
San Vicente.	Treceño.	13	200
	Depósito de Santander		
Villacariedo.	Depósito de Santander	6	300

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de las cas- telanas.	Quintales castellanos e sil que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
Segovia.			
Segovia.	Imon y Olmeda.	29	1000
Cuellar.	Idem.	34	600
Sépúlveda.	Idem.	20	800
Riaza.	Idem.	16	500
San Ildefonso.	Idem.	31	100
Sevilla.			
Sevilla.	Depósito de Sevilla.	1	3000
Carmona.	Idem.	6	1000
Cazalla.	Idem.	14	400
Alcalá.	Idem.	2	600
Sanlúcar la Mayor.	Idem.	4	600
Cantillana.	Idem.	6	300
Constantina.	Idem.	14	300
Lora del Rio.	Idem.	10	300
Marchena.	Valcargado.	8	600
Arahal.	Idem.	6	300
	Valcargado.		
Utrera.	Valcargado.	4	700
	Depósito de Sevilla.		
Lebrija.	Valcargado.	5 1/2	200
	Idem.		
Moron.	Idem.	8	500
Estepa.	La Torre y Valvaseda.	7	400
Ecija.	Idem.	4	900
Osuna.	Navazo y Rejano.	2	500
Soria.			
Soria.	Imon.	14	1500
	Medinaceli.		
Agreda.	Imon.	22	400
	Medinaceli.		
Almazan.	Imon.	18	400
	Medinaceli.		
Gómara.	Medinaceli.	7	400
	Idem.		
Medinaceli.	Idem.	11	400
	Imon.		
Burgo de Osma.	Imon.	1	1200
Tarragona.			
Montblanch.	Depósito de Tarragona.	5	600
Réus.	Idem.	2	800
Teruel.			
Teruel.	Valtablado.	15	1000
	Arcos.		
Aliaga.	Armillas.	16	600
	Ojos-Negros.		
Alcañiz.	Armillas.	8	600
	Depósito de Zaragoza.		
Calamocha.	Ojos-Negros.	18	800
	Depósito de Zaragoza.		
Albarracin.	Valtablado.	7	300
	Alfaques.		
Valderobles.	Alfaques.	20	1400
Toledo.			
Toledo.	Minglanilla.	41	2700
	Belinchon.		
Talavera.	Carcaballana.	18	2500
	Belinchon.		
Oropesa.	Belinchon.	14	600
	Carcaballana.		
Navalmoral.	Belinchon.	30	500
	Idem.		
Puebla de Montalban.	Idem.	41	800
	Minglanilla.		
Quintanar.	Idem.	22	1500
	Idem.		
Madridejos.	Espartinas.	25	200
	Idem.		
Ocafia.	Espartinas.	32	400
	Belinchon.		
Torrijos.	Belinchon.	3 1/2	700
	Espartinas.		
Esquivias.	Belinchon.	19	300
	Espartinas.		

Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos. Distancia en leguas de 6,666 2/5 varas castellanas.

ALFOLIES y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten	Distancia en leguas de 6,666 2/5 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
Valencia.			
Játiva.	Manuel.	2	2000
Ademuz.	Arcos.	7	300
	Monteagudo.	12	
	Fuente del Manzano.	6	
Ayora.	Villena.	12	400
Liria.	Depósito de Valencia.	5	700
Requena.	Requena.	4	200
Valladolid.			
Valladolid.	Imon.	40	1600
	Añana.	48	
	Rosio.	44	
Medina del Campo.	Imon.	41	800
	Añana.	58	
	Medina.	1	
Peñafiel.	Imon.	29	600
	Añana.	46	
Tordesillas.	Imon.	44	600
	Añana.	54	
Rioseco.	Añana.	46	600
Villalon.	Idem.	43	500
Mayorga.	Idem.	46	500
Zamora.			
Zamora.	Imon.	58	1300
	Añana.	66	
Alcañices.	Imon.	68	400
Carvajales.	Idem.	62	200
Fermoselle.	Idem.	62	400
Fuentesauco.	Idem.	48	800
Benavente.	Añana.	67	900
	Gijón.	44	
Mombuey.	Añana.	78	600
	Gijón.	55	
Puebla.	Añana.	82	400
	Gijón.	60	
Toro.	Añana.	60	700
Villalpando.	Idem.	61	400
Távara.	Idem.	67	200
Zaragoza.			
Alfoli-depósito de Zaragoza.	Remolinos.	7	3000
	Sástago.	14	
	Almallá.	45 1/2	
Almunia.	Remolinos por Zaragoza.	11	300
Calatayud.	Idem.	18	900
Daroca.	Idem.	17	500
Belchite.	Idem.	8	400
Cariñena.	Idem.	10	400
Pina.	Idem.	8	200
Ateca.	Idem.	20	300
Borja.	Remolinos.	7	200
Tarazona.	Idem.	11	100
Egea.	Idem.	8	150
Sos.	Idem.	14	100
Caspe.	Sástago.	6	200
Islas Baleares.			
Inca.	Depósito de Palma.	6	800
Manacor.	Idem.	10	600

Madrid 15 de noviembre de 1855.—Leon.

IMPRESAS.

Celebrada en el día cuatro del actual, según está prevenido por Reales órdenes vigentes, la subasta para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1856, se hicieron las proposiciones siguientes: D. Elias Ruiz y Sobrinos, por precio de veinte y cinco y medio maravedises por cada un ejemplar: otra de D. José Romero Mazzetí, por el de veinte y seis, y otra

de D. Nicasio Esteban, por el de veinte y ocho. Y resultando mas ventajosa la proposición hecha por D. Elias Ruiz y Sobrinos, actuales empresarios del citado periódico, les ha sido adjudicada la subasta en los espresados veinte y cinco y medio maravedises.

Lo que se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, para su conocimiento y efectos correspondientes. Guadalajara 20 de noviembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitadores a la subasta anunciada en 8 de junio último para la construcción de un cuerpo de Guardia frente al polvorin de Hiendelaencina, cuya obra está presupuestada en cantidad de 3.622 reales, se anuncia nuevamente para el día 20 del mes de diciembre próximo y hora de las 12 de la mañana la cual tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiendo que en la administración subalterna de la espresada villa de Hiendelaencina, estará también otro ejemplar con el indicado objeto, y que no se admitirán proposiciones que no se hagan en pliego cerrado y con arreglo al modelo que a continuación se marca.—Guadalajara 17 de noviembre de 1855.—Tomás Mojados.

Modelo.

D. F. de T. vecino de..... propone que se obliga a construir el edificio que ha de servir de custodia al polvorin de Hiendelaencina en la cantidad de..... sujetándose en un todo al pliego de condiciones para lo cual ha depositado con anticipación en la tesorería de provincia la cantidad de 1800 rs. como se acredita por el adjunto documento.

Fecha y firma.

Licenciado D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que a virtud de exorto remitido por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de Madrid, y para hacer pago al Sr. D. Dionisio Antonio de Puga, vecino de dicha villa de la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y ocho reales, intereses y costas que le adeuda D. Benito Sacristan, de la propia vecindad, se sacan a público remate los bienes siguientes:

Un pedazo en la Rambla, de catorce fanegas, que linda por Saliente, con el Camino del Rio; Mediodia, con tierra de Pedro Perez, Poniente, con senda que baja a la Huerta de Bradi, y por Norte, con tierra del Sr. Maldonado, y vale en venta 9,300 rs.

Otra en la senda del Tesoro, de dos fanegas poco mas ó menos, linda por Saliente, con tierra que labra Miguel Contreras, Mediodia, con tierra de idem; Poniente, con tierra de D. José Medrano; y Norte, con tierra de D. Gregorio Garcia, vale en venta 1,260 rs.

Otra en las tres viñas, de quince celemines poco mas ó menos, linda por Saliente, con tierra de D. Bruno de la Peña, Mediodia idem; Poniente, con viña del mismo y Norte, con tierra de D. Manuel Tejada, vale en venta 430 rs.

Una viña en el pago de Valdemora, inclusa con un olivar que linda por Saliente, con senda que sale al Camino de Chioches, Mediodia, con olivar de D. Juan Paulino Llorente, Poniente, con majuelo de los herederos de Francisco Diaz, y Norte, con viña de D. Joaquin Elosua, vale en venta 2,700 rs.

Una viña en término de Marchamalo, y sitio de San Martín, que linda por Saliente, con Camino de San Martín, Mediodia, con tierra del Médico Balcani, Poniente, con tierra de Victoriano Garcia, vecino de Marchamalo, y Norte, con viña de los herederos de Domingo Miranda, que tiene de cabida como cuatro fanegas y media de tierra, tres de viña, y una y media calva, ó sea de sembradura, vale en venta 2,800 rs.

Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en la subasta, debiendo advertirse que está señalado para su remate el día veinte y ocho del corriente a las once de su mañana en la Audiencia de su Señoría y en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de Madrid simultáneamente.

Dado en Guadalajara y noviembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su Señoría, Benito Martín y Galan.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos